



INFORME DEL SERVICIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

N-04045

INTUR / SCI SPAIN

Con fecha 9 de junio de 2004, tuvo entrada en el Servicio de Defensa de la Competencia la notificación relativa a la operación de concentración económica consistente en la toma de control por INVERSIONES TÉCNICAS URBANAS, S.L. (INTUR) de SERVICE CORPORATION INTERNACIONAL, S.A. (SCI SPAIN), mediante la adquisición del 85% de su capital social.

La mencionada notificación fue realizada por INTUR, previo requerimiento del Servicio de Defensa de la Competencia de 17 de mayo de 2004, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 15 bis de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia.

En el apartado 4 del artículo 15 bis de la vigente Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se establece: "En el caso de que un proyecto u operación de concentración entre empresas que supera los umbrales establecidos en el artículo 14 de la presente Ley no hubiese sido notificado al Servicio, éste, de oficio, podrá requerir a las empresas para que efectúen la correspondiente notificación en un plazo no superior a veinte días a contar desde la recepción del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin haber sido presentada la notificación, el Director del Servicio, oídas las partes, podrá imponer la sanción prevista en el apartado 2 del artículo 18 de esta Ley, así como acordar la iniciación de oficio del expediente de concentración.

No se beneficiarán de la posibilidad de una autorización tácita aquellas operaciones notificadas a requerimiento del Servicio".

A su vez, en el apartado 1 del artículo 15 bis de la Ley 16/1989 se establece que: "El Ministro de Economía, a propuesta del Servicio de Defensa de la Competencia, remitirá al Tribunal de Defensa de la Competencia los expedientes de aquellos proyectos u operaciones de concentración notificados por los interesados que considere pueden obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado, para que aquél, previa audiencia, en su caso, de los interesados dictamine al respecto".

A la presente operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, en lo referente al control de concentraciones.

En ejercicio de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1443/2001, el Servicio de Defensa de la Competencia, con fecha 7 de julio de 2004, requirió de la notificante información de carácter necesario para la resolución del expediente. La información requerida fue cumplimentada el 19 de julio de 2004.

I. ANTECEDENTES

En el ejercicio de las funciones de estudio e investigación que le atribuye el artículo 31. d) de la Ley 16/1989, el Servicio de Defensa de la Competencia tuvo conocimiento, a través de la prensa, de cómo la compañía española INVERSIONES TÉCNICAS URBANAS, S.L. (INTUR), viene desarrollando en los últimos años una política de expansión mediante la adquisición de empresas funerarias y, en particular, mediante compra de las empresas SCI SPAIN, S.L. y EURO STEWART ESPAÑA, S.L.

Consiguientemente, el 4 de febrero de 2004 se envió a INTUR un requerimiento de información, de conformidad con el artículo 32 de la mencionada Ley 16/1989, a fin de valorar si tales adquisiciones constituían operaciones de concentración de obligatoria notificación, dando lugar al expediente C-04007 INTUR/SCI SPAIN/EURO STEWART de actuaciones preliminares.

El mencionado requerimiento, fue cumplimentado por INTUR el 19 de febrero de 2004.

A la vista de la información aportada, el Servicio de Defensa de la Competencia con fecha 27 de febrero de 2004 realizó un nuevo requerimiento de información que fue contestado por la representación de INTUR el 10 de marzo.

En atención a la información disponible, el Servicio llegó a la conclusión de que había tres operaciones de concentración que cumplían con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 16/1989, según la redacción introducida por los Reales Decretos-Ley 6/1999, de 16 de abril¹, y 6/2000, de 23 de junio², vigentes en el momento de la firma de las operaciones y, por tanto, de obligatoria notificación al mismo:

- la constitución el 3 de agosto de 2001, de la empresa en común con plenas funciones INTUR, por parte del Grupo ACCIONA, a través de SERVICIOS TÉCNICOS URBANOS, S.A. (STU); CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, a través de SOCIEDAD DE PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN EMPRESARIAL CAJA DE MADRID, S.A. (SPPE); y el BANCO DE SABADELL y el BANCO PASTOR, a través de AURICA, XXI, S.C.R., S.A. (AURICA), empresa participada al 50% por cada una de dichas entidades de crédito, al superarse el umbral previsto en el artículo 14.1.b) de la Ley 16/1989;
- la toma de control el 3 de agosto de 2001 por INTUR de SCI SPAIN, S.L., mediante la adquisición del 85% de su capital social, al superarse el umbral previsto en el artículo 14.1. a) de la Ley; y,
- la adquisición por INTUR, con fecha 19 de febrero de 2002, del 100% del capital social de EURO STEWART ESPAÑA, S.L., al superarse el umbral previsto en el artículo 14.1. a) de la Ley.

De ahí que, con fecha 17 de mayo de 2004, el Servicio, según lo dispuesto en el artículo 15 bis.4 requiriera tanto a STU, SPPE y AURICA, en el primer caso, como a INTUR, en los otros dos, para que en un plazo no superior a veinte días procediera a notificar las operaciones realizadas. Notificaciones que se realizaron el 9 de junio, dando lugar, respectivamente, a los expedientes: N-04044 INTUR; N-04045 INTUR/SCI SPAIN, o expediente de referencia; y N-04046 INTUR/EURO STEWART.

¹ BOE, nº 92, de 17.4.1999.

² BOE, nº 151, de 24.6.2000, corrección de errores, BOE nº 154, de 28.6.2000.

Adicionalmente, en la misma fecha, el Servicio acordó iniciar los expedientes sancionadores: SNC0401-INTUR; SNC0402-INTUR/SCI SPAIN y SNC0403-INTUR/EURO STEWART por contravención de lo dispuesto en el artículo 15.1 de la citada Ley 16/1989.

II. NATURALEZA DE LA OPERACION

INTUR adquirió, inmediatamente tras su constitución el 3 de agosto de 2001, el 85% del capital social de la compañía SERVICE CORPORATION INTERNATIONAL SPAIN, S.L. (SCI SPAIN), así como de la Sociedad portuguesa SCI SERVICES CORPORATION INTERNATIONAL (PORTUGAL) – AGENCIAS FUNERÁRIAS, S.A. (SCI PORTUGAL), hasta entonces propiedad al 100% del grupo funerario estadounidense SERVICE CORPORATION INTERNATIONAL (SCI).

Los términos de la mencionada operación constan en un “Contrato de Adquisición de Participaciones”, elevado a público el mismo 3 de agosto de 2001, suscrito por INTUR, como Compradora y SCI INTERNATIONAL LTD, como Vendedora.

Dicho contrato recogía la obligación por parte de la Vendedora de proporcionar asistencia técnica en el desarrollo del negocio adquirido por el tiempo en que SCI se mantuviera como socio de las adquiridas, periodo que finalizó el 23 de mayo de 2003. No obstante, de acuerdo con la notificante, INTUR nunca recibió tal asistencia de SCI durante el tiempo en que fue socio de la misma, dicha cláusula, de acuerdo con la misma fuente, habría tenido una finalidad meramente programática y preventiva para el caso de que efectivamente para la mejor asunción del conjunto del negocio adquirido hubiera sido necesario.

Como se ha indicado, el 23 de mayo de 2003, INTUR adquirió el restante 15% de SCI SPAIN a SCI, cambiando la denominación de la adquirida a INTUR SERVICIOS FUNERARIOS, S.L.U.

La ejecución del Contrato se encontraba condicionada al cumplimiento de varias condiciones. Sin embargo, ninguna de las mismas se refería a la obtención de la aprobación por parte de las autoridades de competencia españolas.

III. RESTRICCIONES ACCESORIAS

III.1. Pactos de no competencia

En la cláusula 8 del Contrato de Compraventa, al objeto de preservar el fondo de comercio transmitido, la Vendedora expresamente se obliga a no competir directa o indirectamente con las actividades de las sociedades y filiales objeto de la transacción en España y Portugal en el momento de realizarse la misma. Dicha obligación de no competencia exige además a la Vendedora la no-realización de actividades de asesoramiento o consultoría en la actividad propia de las sociedades transferidas.

El vencimiento de la obligación de no competencia asumida por el Vendedor es de cinco años a contar desde el momento en que SCI USA deje de ser socio de SCI SPAIN y SCI PORTUGAL. Es decir, para el caso de la filial española, cinco años desde el 23 de mayo de 2003.

Se exceptúa, no considerándose incumplimiento de la obligación de no competencia, la participación detentada por el Grupo SCI en la sociedad PARQUE JARDÍN CEMENTERIO, S.A.

III.2 Licencia de marca

Se incluye en la Cláusula 9.5. del Contrato del 3 de agosto de 2001, la cesión por parte de SCI a SCI SPAIN y SCI PORTUGAL, sobre las marcas “SCI Spain” y “SCI Portugal”, de sendas licencias de uso exclusivo a favor de las mismas, para los territorios de España y Portugal, respectivamente. La cesión es por un plazo de cinco años a contar desde el momento en que SCI deje de ser socio de las mencionadas empresas. Dichas marcas no podrán ser licenciadas, sublicenciadas u objeto de autorización de uso a terceros sin el consentimiento previo de SCI.

III.3 Conclusión

El apartado 5 del artículo 15.bis de la Ley 16/1989 establece que: “podrán entenderse comprendidas dentro de una operación determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”.

Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre restricciones directamente relacionadas y necesarias para las operaciones de concentración (2001/C188/03), la duración de la cláusula de no competencia excede del plazo considerado habitualmente como razonable para la protección del comprador por el negocio adquirido y va más allá de lo que exige la operación de concentración notificada, por lo que este SDC considera que el pacto de no competencia no forma parte de la operación de concentración y estaría, en su caso, sujeto a la normativa nacional o comunitaria relativa a acuerdos entre empresas.

No obstante, por lo que respecta al acuerdo de licencia, de acuerdo con esos mismos precedentes, se pueden considerar como parte integrante de la operación, no siendo preciso acudir para su autorización al procedimiento regulado en los artículos 4 y 38 de la Ley 16/1989.

IV. EMPRESAS PARTÍCIPIES

IV.1 INVERSIONES TÉCNICAS URBANAS, S.L. (INTUR)

El 3 de agosto de 2001, mediante escritura pública, el Grupo ACCIONA, CAJA MADRID, BANCO SABADELL y BANCO POPULAR, constituyeron la compañía INVERSIONES TÉCNICAS URBANAS, S.L. (INTUR) a través de las siguientes sociedades:

- SERVICIOS TÉCNICOS URBANOS, S.A. (ACCIONA), con un 50% del capital.
- SOCIEDAD DE PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN EMPRESARIAL CAJA DE MADRID, S.A, con un 25% del capital.; y,
- AURICA, XXI, S.C.R., S.A., propiedad al 50% del BANCO DE SABADELL y del BANCO PASTOR con un 25% del capital.

De acuerdo con el artículo 2.a) de sus estatutos, el objeto principal de INTUR es: “La prestación, en general, de servicios funerarios de toda índole, y, en particular, la gestión y administración de cementerios y tanatorios, la conducción, traslado o transporte de cadáveres, la venta de féretros y demás artículos relacionados con los servicios que se prestan, tales como coronas, flores, lápidas, esquelas, recordatorios y sábanas, el alquiler o venta de túmulos, altares, material para embalsamamiento y otros elementos para cámaras mortuorios, y la organización de exequias”.

Simultáneamente a la constitución de INTUR, sus socios propietarios suscribieron un pacto entre accionistas o “Acuerdo entre los Socios de INTUR” con el fin de regular las relaciones entre sí como propietarios de la mencionada compañía. Las disposiciones de dicho “Acuerdo entre los Socios” determinan que los mismos ejercen control conjunto sobre INTUR³.

Las sociedades dependientes de INTUR, en España, todas ellas activas en la prestación de servicios funerarios, incluidas en la consolidación de 2003 por integración global, y la información relacionada con las mismas es la siguiente:

SOCIEDADES DEL GRUPO INTUR (a 31 de diciembre de 2003)			
DEPENDIENTES DE INVERSIONES TÉCNICAS URBANAS, S.L			
Sociedad	Domicilio	Titular de la participación	Partic.
INTUR SERVICIOS FUNERARIOS, S.L.	Zaragoza	INV. TÉCNICAS URBANAS, S.L.	100%
POMPAS FÚNEBRES MEDITERRÁNEAS, S.A.	Zaragoza	INV. TÉCNICAS URBANAS, S.L.	100%
POMPAS FÚNEBRES DE ZARAGOZA, S.L.	Zaragoza	SUBG. INTUR SERVICIOS FUNERARIOS	100%
SERVICIOS FUNERARIOS DE TORRERO, S.A.	Zaragoza	SUBG. INTUR SERVICIOS FUNERARIOS	76%
SERVICIOS FUNERARIOS DE GUADALAJARA NUESTRA SEÑORA LA ANTIGUA, S.A.*	Guadajara	SUBG. INTUR SERVICIOS FUNERARIOS	90%
AMBULANCIAS HERRANZ, S.A.	Zaragoza	SUBG. INTUR SERVICIOS FUNERARIOS	100%
FUNERARIA LA FE GUADALAJARA, S.L.	Zaragoza	SUBG. INTUR SERVICIOS FUNERARIOS	100%
POMPAS FÚNEBRES GIRONA, S.L.	Zaragoza	SUBG. INTUR SERVICIOS FUNERARIOS	100%
FUNERARIA POCH, S.A.	Girona	SUBG. INTUR SERVICIOS FUNERARIOS	80%
SERVEI COMARCAL POMPAS FÚNEBRES, S.A.	Girona	SUBG. INTUR SERVICIOS FUNERARIOS	80%
TANATORIO SE-30 SEVILLA, S.L.	Zaragoza	SUBG. INTUR SERVICIOS FUNERARIOS	72,5%
CIS HISPANIC, S.L.	Zaragoza	SUBG. INTUR SERVICIOS FUNERARIOS	100%
SERVICIOS FUNERARIOS CANARIOS, S.L.	Zaragoza	SUBG. INTUR SERVICIOS FUNERARIOS	100%
INVERSIONES FUNERARIAS REUNIDAS, L.	Zaragoza	INV. TÉCNICAS URBANAS, S.L.	100%
TANATORIO Y FUNERARIA MARTÍNEZ, S.L.	Navarra	SUBGRUPO INFUR, S.L.	100%
FUNERARIA FONTAL, S.A.	Zaragoza	SUBGRUPO INFUR, S.L.	99,8%
FUNERARIA GASCO, S.L.	Teruel	SUBGRUPO INFUR, S.L.	100%
FUNERARIA LA PIEDAD, S.L.	Zaragoza	SUBGRUPO INFUR, S.L.	100%
TANATORIO Y FUNERARIA LA TULEDANA, S.L.	Navarra	SUBGRUPO INFUR, S.L.	100%
SERFUNLE, S.A.**	León	SUBG. INTUR SERVICIOS FUNERARIOS	49%
FUNEALCARRIA, S.L.***	Guadalajara	SUBG. INTUR SERVICIOS FUNERARIOS	100%

Fuente: Cuentas anuales de INTUR (Grupo Consolidado) a 31 de diciembre de 2003

* Empresa mixta, el 10% restante está detentado por el Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara.

** Empresa mixta para la prestación de servicios funerarios en la mancomunidad compuesta por los Ayuntamientos de León, San Andrés de Rabanedo y Villaquilambre. Adjudicada a INTUR mediante concurso público el 27 de marzo de 2003.

*** Empresa adquirida el 18 de junio de 2003.

³ Hecho reconocido por la notificante.

SOCIEDADES DEL GRUPO INTUR (a 31 de diciembre de 2003)			
SOCIEDADES MULTIGRUPO			
Sociedad	Domicilio	Titular de la participación	Partic.
TANATORIO DE LINARES, S.L	Jaén	SUBG. INTUR SERVICIOS FUNERARIOS	39%
FUNERARIAS GADITANAS ASOCIADAS, S.A.	Cádiz	SUBG. INTUR SERVICIOS FUNERARIOS	50%
NUEVO TANATORIO, S.L.	Castellón	SUBG. INTUR SERVICIOS FUNERARIOS	50%
SOCIEDADES PUESTAS EN EQUIVALENCIA			
SERVEIS FUNERARIS DE BARCELONA, S.A.*	Barcelona	SUBG. INTUR SERVICIOS FUNERARIOS	49%

Fuente: Cuentas anuales de INTUR (Grupo Consolidado) a 31 de diciembre de 2003.

*Empresa mixta, el 51% restante está detentado por el Excmo. Ayuntamiento de Barcelona

La facturación del Grupo INTUR en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al artículo 3 del Real Decreto 1443/2001, es la siguiente:

Volumen de ventas Grupo INTUR (Millones de euros)			
	2001	2002	2003
Mundial	14,55	53,63	63,44
Unión Europea	14,55	53,63	63,44
España	12,26	44,38	52,31

Fuente: Notificación

IV.2. SERVICE CORPORATION INTERNACIONAL, S.A. (SCI SPAIN)

Se trata de una sociedad domiciliada en España, constituida el 25 de febrero de 1993, con la denominación COMPAÑÍA GENERAL DE SERVICIOS FUNERARIOS, S.A., transformándose en julio de 2000 en una sociedad de responsabilidad limitada.

Tiene por actividad principal la prestación de servicios funerarios y más concretamente la explotación del negocio de pompas fúnebres, tanatorios y de industrias relacionadas directamente con dicha actividad.

Con sede en Zaragoza, su capital social pertenecía al 100% a la estadounidense SCI INTERNATIONAL LIMITED, filial internacional del grupo funerario SERVICE CORPORATION INTERNATIONAL (SCI), hasta su toma de control por parte de INTUR,

Desde el 7 de enero de 2004, SCI SPAIN ha pasado a denominarse INTUR SERVICIOS FUNERARIOS, S.L., encabezando, dentro del grupo INTUR el Subgrupo INTUR SERVICIOS FUNERARIOS.

Dicho Subgrupo, de acuerdo con la información facilitada por la notificante, emplea marcas comerciales específicas en ciertos ámbitos geográficos: "Servipublic", "Funeraria Ruiz" y "Servicios Funerarios Boix" en Valencia; "Virgen del Rosario" en Cádiz; y "Funeraria El Águila", "Funeraria Oromana", "Pompas Fúnebres La Nueva" y "Servicios Generales de Sevilla" en Sevilla.

En el momento de su toma de control, SCI SPAIN controlaba las siguientes sociedades⁴:

- POMPAS FÚNEBRES ZARAGOZA, S.L. (100%): esta sociedad posee, a su vez, las siguientes participaciones: 16,9% del capital de INDUMA, S.A. y 45% de SERVICIOS FUNERARIOS DE TORRERO, S.A. .
- TANATORIO SE-30 SEVILLA, S.L. (72,5%).
- FUNERARIA LA FE GUADALAJARA, S.L. (100%)
- AMBULANCIAS HERRANZ, S.A. (100%)
- SERVICIOS FUNERARIOS DE GUADALAJARA –NUESTRA SEÑORA DE LA ANTIGUA, S.A. (90%), empresa mixta con el Ayuntamiento de Guadalajara (10%)
- FUNERARIAS GADITANAS ASOCIADAS, S.A. (50%)
- SERVICIOS FUNERARIOS CANARIOS, S.L. (FUCASA) (100%)
- POMPAS FÚNEBRES LAS PALMAS, S.A.
- POMPAS FÚNEBRES GIRONA, S.L.-, que participaba, a su vez, al 80% en FUNERARIA POCH, S.L.
- SERVEI COMARCAL DE POMPAS FÚNEBRES, S.L.
- POMPAS FÚNEBRES MEDITERRÁNEAS, S.L., la cual, a su vez, posee el 49% de SERVEIS FUNERARIS DE BARCELONA, S.A.

Adicionalmente, SCI SPAIN poseía el 50% del capital social de NUEVO TANATORIO DE CASTELLÓN, S.L., y el 39% de TANTORIO DE LINARES, S.L. Según las notificantes estas participaciones no son de control.

La facturación de INFUR SERVICIOS FUNERARIOS, S.L. (antes SCI SPAIN) en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al artículo 3 del Real Decreto 1443/2001, es la siguiente:

Volumen de ventas de la Adquirida (Millones de euros)			
	2001	2002	2003
Mundial	36,24	30,79	29,83
Unión Europea	36,24	30,79	29,83
España	36,24	30,79	29,83

Fuente: Notificación

Desglosado por actividades, de acuerdo con la Memoria del Ejercicio de 2003 de INFUR, la cifra de negocios de dicha sociedad se desglosa de la siguiente forma: servicios funerarios (70%), servicios de tanatorio y otros (28%) y Servicios de Crematorio (2%).

El desglose de la cifra de negocios por mercados geográficos es el siguiente: Andalucía (29%), Aragón (26%); Cataluña (19%); Comunidad Valenciana (14,3%); Castilla-La Mancha (7%); y Canarias (5%).

⁴ Indica la notificante que, en la actualidad, INTUR se ha desprendido de sus participaciones en TANATORIO DE ALCOI, TANATORIO DE CONCENTAINA, FUNERARIAS GIJONESAS y UNIÓN DE FUNERARIAS DE MIERES, en las cuales SCI SPAIN ostentaba menos del 50% de su capital social.

V. APLICABILIDAD DE LA LEY 16/1989 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

De acuerdo con el notificante, la operación INTUR/SCI SPAIN no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas (DOUE L-24, de 29.1.04), por lo que la operación carece de dimensión comunitaria.

No obstante, la operación notificada cumple los requisitos previstos por la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 14.1.a) de la mencionada norma.

VI. MERCADOS RELEVANTES

VI.1 Mercado de producto

De acuerdo con lo indicado en el informe de gestión adjunto a las Cuentas Anuales de "INVERSIONES TÉCNICAS URBANAS, S.L. Y SOCIEDADES DEPENDIENTES (Grupo Consolidado) a 31 de diciembre de 2003", INTUR encabeza un grupo de empresas que gestiona negocios funerarios, con una estrategia de integración de servicios en cementerios, tanatorios y crematorios a lo largo de todo el territorio nacional. De esta forma INTUR ofrece un amplio abanico de servicios integrados.

Desde el punto de vista del control de concentraciones, las autoridades nacionales de defensa de la competencia, hasta la fecha, no cuentan con precedente alguno en el que haya sido objeto de análisis el sector funerario. No obstante, el Tribunal de Defensa de la Competencia⁵ ha estudiado dicho sector repetidamente con ocasión del ejercicio de sus competencias en materia de conductas restrictivas de la competencia.

Así, por un lado, el Tribunal ha llegado a identificar el mercado de servicios funerarios como aquél que comprende todas las actividades a que da lugar la muerte de una persona hasta que recibe sepultura⁶, lo que sería una definición amplia de mercado.

Sin embargo, dentro de tales servicios considerados como un todo, el Tribunal no ha dejado de diferenciar el **mercado de servicios de tanatorio**⁷, que incluirían la prestación de servicios de tratamiento sanitario, traslado, organización, acto social del entierro y consiguiente tramitación administrativa, del denominado **mercado de servicios de cementerio**⁸, que incluiría la prestación de servicios que se realizan desde la descarga del féretro y la corona hasta el enterramiento, así como la reducción de restos en nichos o sepulturas. Este último mercado, por su regulación, titularidad pública y gestión, llega a manifestar reiteradamente que ofrece las características de un mercado propio⁹.

En el formulario de notificación, así como en otra documentación aportada al Servicio¹⁰, la notificante señala no estar presente en el sector de servicios de cementerio. A excepción de su participaciones financieras y minoritarias (49%) en las sociedad mixtas SERVEIS FUNERARIS DE

⁵ Se ha optado por incluir a pie de página mención a algunas resoluciones del TDC en apoyo de lo expresado. No se trata de una mención exhaustiva a la totalidad de las emitidas relacionadas con el sector.

⁶ Resolución del TDC de 23.12.1997 (Expediente nº 404/1997, Servicios Funerarios de Madrid)

⁷ Resolución del TDC de 05.07 de 2001 (Expediente nº 498/2000)

⁸ Resolución del TDC de 9.10.2001 (Funerarias Madrid 3. Expediente nº 502/2000)

⁹ Resolución del TDC de 5.07.2001 (Expediente nº 498/2000)

¹⁰ Fuente: Escrito de 10 de marzo de 2004, en el ámbito del expediente C-04007.

BARCELONA, S.A y, recientemente, SERFUNLE, S.A. La notificante no controla ni gestiona ninguna de ambas sociedades mixtas¹¹.

El Tribunal, en distintas resoluciones, también identifica otros mercados cercanos a los anteriores, como el denominado **mercado de enterramientos**¹², que comprendería las actividades de venta y alquiler de sepulturas y nichos, o el mercado de **adornos florales para servicios funerarios**¹³, en el que compiten los propios tanatorios y las floristerías.

Por lo que respecta a otras jurisdicciones, la Comisión europea no ha llegado a definir mercados¹⁴. Las autoridades francesas de defensa de la competencia¹⁵, dentro del sector de servicios funerarios, han diferenciado entre la prestación de servicios con carácter previo, por ejemplo seguros de deceso, o posterior al fallecimiento (*pre-need, at-need*). Por lo que respecta a las autoridades portuguesas, el Despacho de 21 de junio de 2002 de la Secretaria de Estado de Industria, Comercio e Servicios autorizando la toma de control de EURO STEWARD PORTUGAL por INTUR, tan sólo permite constatar el reconocimiento por tales autoridades del “mercado de prestación de servicios funerarios”, sin más.

En atención a lo anterior, este Servicio de Defensa de la Competencia, dentro del sector de servicios funerarios, a la vista de la doctrina del Tribunal y de lo indicado por la notificante, considera que dentro del sector de la prestación de servicios funerarios pueden diferenciarse dos grandes mercados: (a) el mercado de los servicios funerarios o de pompas fúnebres; y (b) el mercado de la prestación de servicios mortuorios.

a) Mercado de prestación de servicios funerarios.

De acuerdo con la notificante, este mercado incluye las actividades de recogida, acondicionamiento y enfeñamiento del fallecido, los servicios de tanatorio, en su caso¹⁶, y, por último, los servicios de traslado al cementerio o crematorio del fallecido, además de gestión de documentación.

Las empresas de pompas fúnebres realizan múltiples actividades¹⁷: disposición de la capilla ardiente; suministro de féretros de las características legalmente establecidas en función del

¹¹ En marzo de 1998, el Ayuntamiento de Barcelona aprobó la adjudicación mediante concurso público, del 49% del capital social de dicha entidad a POMPAS FÚNEBRES DEL MEDITERRÁNEO, S.L., entonces propiedad de SCI SPAIN. SERVEIS FUNERARIS DE BARCELONA, S.A., controlada por el Ayuntamiento de Barcelona, presta servicios funerarios y gestiona en régimen de concesión los cementerios de Barcelona.

SERFUNLE, S.A., por su parte, presta servicios en la mancomunidad compuesta por los Ayuntamientos de León, San Andrés de Rabanedo y Villaquilambre. De acuerdo con INTUR, ésta presta servicios de gestión administrativa de SERFUNLE, lo que no le atribuye su control.

¹² Resolución del TDC de 25.05.1999

¹³ Resolución del TDC de 11.01.2002.

¹⁴ COMP/M.3377 – VESTAR CAPITAL /OGF. Operación autorizada mediante Decisión de la Comisión de 20 de febrero de 2004. Este expediente fue tramitado mediante procedimiento simplificado, por lo que en la decisión no consta siquiera una aproximación a la definición de mercados.

¹⁵ Decisión del Consejo de Competencia francés de 6 de diciembre de 2000 (Caso 2000-D-59, BOCCRF nº 14, de 30.12.2000, p.833)

¹⁶ Los tanatorios no siempre son utilizados, pues aún existen pequeñas poblaciones que no cuentan con tales instalaciones. Asimismo, en ocasiones los velatorios tienen lugar en los propios domicilios u hospitales.

¹⁷ Información extraída del Reglamento para el régimen de gobierno de los cementerios dependientes del Ayuntamiento de Valencia y el Reglamento de los servicios fúnebres y traslado de cadáveres, de 10 de septiembre de 1987, así como de la Ordenanza reguladora de las condiciones y requisitos para la instalación apertura y ejercicio de la actividad de Empresas Funerarias en el Término Municipal de Zaragoza, de 29 de junio de 1982, facilitados por la notificante.

servicio a que se refieran las inhumaciones o traslados; gestión ante los Organismos públicos (sanitarios, judiciales, administrativos, etc.) de cuantos trámites sean procedentes para el enterramiento, exhumación y traslados de cadáveres u otros restos humanos; retirada del féretro llevándolo hasta el vehículo a fin de hacer entrega del mismo al personal del cementerio; pago de los arbitrios correspondientes, derechos de inhumación o incineración; así como recogida de cadáveres por orden judicial y prestación obligatoria de servicios de beneficencia (traslados gratuitos de cadáveres).

En consecuencia, cabe la posibilidad de que algunas de estas actividades constituyan mercados diferenciados. Así, se podría valorar la diferenciación del mercado de prestación de servicios de tanatorio del de, por ejemplo, prestación de servicios de conducción de cadáveres. Tal segmentación adquiere sentido si, como es el caso, no todas las empresas de pompas fúnebres cuentan con instalaciones propias (tanatorios)¹⁸.

En todo caso, a los efectos del análisis de esta operación, el Servicio considerará como mercado relevante el de **la prestación de servicios funerarios (incluyendo servicios de tanatorio y conducción de cadáveres)**, sin perjuicio de que quepa realizar definiciones más estrechas del mercado.

b) Mercado de prestación de servicios de cremación.

De acuerdo con el Tribunal de Defensa de la Competencia, el mercado de servicios mortuorios comprende la prestación de los servicios que se realizan desde la descarga del féretro y la corona hasta el enterramiento, así como la reducción de restos en nichos o sepulturas. Es decir, este mercado comprende las actividades de traslado de féretros dentro del cementerio, inhumación, exhumación y reducción de restos, llevadas a cabo por personal afecto al cementerio. De ahí que también se le haya denominado mercado de servicios en cementerios.

No obstante la normativa rectora de algunos cementerios¹⁹, además de regular las anteriores prestaciones, también regula las actividades de incineración de cadáveres y restos²⁰. INTUR, que afirma no prestar servicios de cementerio, sí presta servicios de cremación.

La incineración supone someter el ataúd con el cuerpo inerte en su interior a una temperatura de 900 grados durante un periodo de aproximadamente dos horas. Posteriormente, tras un proceso en el que se separan las cenizas del cuerpo del ataúd, los restos se depositan en una urna que reciben los familiares. Éstos tienen la opción de llevarse tales restos o bien depositarlos en un cementerio. A este respecto, algunos cementerios cuentan con columbarios, unos espacios especialmente diseñados para guardar las cenizas. En cualquier caso, tales instalaciones suponen un significativo ahorro de terreno, lo que elimina problemas de espacio en los cementerios de ciudades con gran población.

En opinión de este Servicio cabe integrar la actividad de cremación, por su naturaleza, en el mercado de servicios mortuorios y no en el de servicios funerarios o pompas fúnebres.

¹⁸ Hecho recientemente reconocido en la Resolución TDC de 13 de mayo de 2004 (Expediente r 568/03, Floristerías Tanatorios Castellón).

¹⁹ Por ejemplo, el Reglamento para el régimen de gobierno de los cementerios dependientes del Ayuntamiento de Valencia, de 10 de septiembre de 1987.

²⁰ Incluyendo la reducción por cremación de restos procedentes de enterramientos comunes.

Sin embargo, al igual que en el caso de los servicios funerarios, cabe plantearse si el mercado de servicios mortuorios viene o no conformado por mercados más reducidos, en particular, con referencia a las actividades de cremación o incineración de cadáveres. Se trataría, en cualquier caso, de un mercado ya definido por otras autoridades nacionales de competencia²¹.

El crecimiento que año tras año registran las incineraciones en España es notable²². Se trata de una práctica que ya supone el 14% de los actos fúnebres que se registran en España, superándose en algunas ciudades las incineraciones a las inhumaciones. Tal desarrollo se fundamentaría en factores tales como la importante diferencia de precio -es menos costosa una cremación que una inhumación²³-, el cambio en los hábitos de la población, así como la aprobación de la Iglesia Católica.

La incineración requiere unas instalaciones y equipamientos específicos. Por otra parte, está sujeta a una regulación sanitaria diferente. Además, no todas las empresas que ofertan servicios mortuorios o de cementerio cuentan con crematorios²⁴. Por lo general, sólo disponen de estos servicios las ubicadas en importantes núcleos de población.

En atención a estas consideraciones, y dado que INTUR en la actualidad presta servicios de incineración, a los efectos del análisis de esta operación se considerará como mercado relevante, dentro del de servicios mortuorios, el **de prestación de servicios de incineración de cadáveres o de crematorio**.

VI.2 Mercado geográfico

INTUR estima que el mercado de servicios funerarios “debe segmentarse en función del tipo de demandante y forma de contratación, carácter interprovincial o intraprovincial de los servicios prestados y marco de referencia competitiva tanto de la demanda como de las empresas, siendo el ámbito provincial el mercado geográfico mínimo relevante”.

La notificante señala que el propio Tribunal de Defensa de la Competencia reconoce que en sectores donde los mercados relevantes son, en principio, de ámbito local (como el comercio al por menor), pueden darse circunstancias que justifiquen la delimitación o toma en consideración de un mercado relevante de ámbito geográfico más amplio. En particular, éste sería el caso en mercados en los que compiten empresas con un modelo de negocio de ámbito nacional con otras con un ámbito de actuación más reducido²⁵.

²¹ Las autoridades de defensa de la competencia de Nueva Zelanda, autorizaron la adquisición por THE CREMATION SOCIETY OF CANTERBURY LTD del 100% capital social de HAREWOOD CREMATORIUM LTD. (Decisión nº 312 de 3 de diciembre de 1997, de conformidad con la Commerce Act de 1986). Al definir los mercados relevantes, esta decisión contempla la diferenciación de los mercados de prestación de servicios de cremación y de entierro de cenizas al que incorpora la instalación y mantenimiento de monumentos funerarios.

²² Datos 2002 (Fuente: www.consumer.es).

²³ Por lo que respecta a precios (Resolución TDC de 13 de mayo de 2004 sobre Expediente r 568/03, Floristerías Tanatorios Castellón), en promedio, la incineración de un cadáver se limitaría a 215 euros, aproximadamente, mientras que el precio de una sepultura tradicional puede ser, en comunidades como Madrid, de 3.650 euros, precio que se reduce sensiblemente en caso de nichos (entre 606 y 3.100 euros), o columbarios (entre 600 y 700 euros).

²⁴ Resolución TDC de 13 de mayo de 2004 (Expediente r 568/03, Floristerías Tanatorios Castellón).

²⁵ Expediente C-083 CAPRABO/ALCOSTO del TDC (N-03053 del SDC). En todo caso, aunque el TDC recoge esta consideración en dicho informe, acaba concluyendo que el mercado geográfico es de naturaleza local y, de hecho, fundamenta su análisis sobre la base de “isocronas”.

También menciona INTUR, el hecho de que el Servicio, en mercados donde la contratación es eminentemente “local”, como sucede en el caso de las agencias de viaje minorista, se ha definido el mercado geográfico como de ámbito nacional coexistiendo operadores de implantación nacional y operadores puramente nacionales²⁶.

En cualquier caso, concluye la notificante que “el mercado de referencia siempre ha sido superior al ámbito municipal y no ha habido ni existen ahora funerarias, ni siquiera las más pequeñas y aparentemente más locales, cuyo marco de actividad no sea la provincia o comarca (en zonas despobladas con la población fuertemente concentrada en capitales de provincia)”.

De ahí que INTUR, diferencie:

- a) Un **segmento nacional**, caracterizado por la importancia singular de la demanda en atención a la importante y decisiva presencia del seguro de deceso en España.
- b) Un **segmento interprovincial y provincial**. A este respecto, INTUR incide en que tras la liberalización, no existe un mercado local (municipal o área metropolitana) o es muy reducido, indicando que el marco relevante de competencia es de ámbito intraprovincial y supra-provincial. Así, con independencia de que la contratación del servicio se realice en el lugar de fallecimiento o residencia de origen del fallecido, la oferta a la que se enfrenta el demandante de estos servicios es a una oferta que como mínimo actúa y compite a nivel provincial.

A este respecto, INTUR destaca el hecho de que tras la modificación del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Transportes Terrestres es factible el traslado de cadáveres por las funerarias de residencia o del lugar de fallecimiento.

En torno a un 15-20% de servicios funerarios se contratan en lugar distinto del de residencia o fallecimiento, con lo cual la capacidad para traslados y prestar servicios en dos localidades distintas a veces alejadas geográficamente se convierte en un factor de competencia relevante.

Por último se menciona el hecho de que la mayoría de decesos tienden a producirse en establecimientos sanitarios (un 78%). A este respecto se indica el hecho de que los grandes hospitales se encuentran ubicados en poblaciones con mayor número de habitantes, de ahí que el porcentaje de servicios con origen o destino fuera de la localidad donde se encuentren puede ser del orden del 35%.

INTUR estima que, todo lo más, puede señalarse que el segmento de contratación directa y estrictamente local (fallecidos residentes en la misma localidad y atendidos por funerarias locales sin que la posibilidad de desplazamiento o de prestar servicios en otras localidades sea un factor de competencia) es muy reducido, de en torno a un 10% del número total de servicios realizados.

Con referencia a lo anterior, conviene indicar que desde la perspectiva de defensa de la competencia, la existencia de operadores actuando a nivel nacional tanto desde el punto de vista de la oferta, como de la demanda, no excluye la definición de mercados de ámbito territorial más reducido.

²⁶ Se menciona el expediente del SDC N-04010 VIAJES IBERIA/TUI ESPAÑA.

De hecho tal ha sido el caso en el informe C-083 sobre el asunto CAPRABO/ALCOSTO del TDC (N-03053 del SDC) o en informes de este Servicio y del Tribunal de Defensa de la Competencia al definir el ámbito geográfico del mercado de banca minorista²⁷, entre otros precedentes.

Para una definición geográfica de mercado suelen tenerse en cuenta numerosos elementos cualitativos aplicables a los mercados de producto identificados, tales como: el ámbito de actuación de los operadores, la naturaleza y las características de los productos y servicios, las diferencias o barreras legales, administrativas o técnicas, el ámbito de las autorizaciones o concesiones administrativas, las preferencias de los consumidores, la distribución de cuotas de mercado de las empresas partícipes y sus competidores, las diferencias de precios, el comercio exterior, los costes de transporte, la estructura de la distribución, así como el idioma y otros factores culturales²⁸.

Así, en cuanto al ámbito actuación de los operadores, hay en España 1.200 empresas de servicios funerarios y mortuorios entre privadas, municipales y mixtas. La mayoría de ellas opera en zonas muy delimitadas. Sólo ocho empresas de este amplio colectivo actúan a escala nacional: FUNESPAÑA, SERVISA (OCASO), ALBIA (SANTA LUCÍA), GRUPO PAYÁ (LA SIEMPREVIVA), GRUPO HBCN, SEGIRESA y la propia INTUR. Todas ellas son empresas privadas. En todo caso, al menos dos de estos grandes operadores actuarían en un área marcadamente regional o comarcal: HBCN, en el sur de la provincia Barcelona y norte de Tarragona²⁹, y LA SIEMPREVIVA del Grupo PAYÁ, en Valencia y Alicante³⁰.

Por lo que respecta a la naturaleza y características de los servicios de tanatorio o crematorio, no parece realista considerar que la demanda final opte por que los servicios de tanatorio sean prestados en una población alejada de su lugar habitual de residencia en función, por ejemplo, de diferencias de precio.

En todo caso, las diferencias entre municipios y/o comunidades autónomas en materia de autorizaciones, concesiones administrativas, regulación sanitaria y otras pueden llegar a ser significativas, segmentando, de hecho, el mercado nacional.

Cabe mencionar, adicionalmente, como indicio de la naturaleza local o regional de estos mercados, los diferentes grados de implantación de los operadores nacionales por provincias o Comunidades Autónomas. Tal era el caso, sin ir más lejos, de las empresas adquiridas en su momento por INTUR: SCI SPAIN y ESE³¹.

En relación con la existencia de un segmento nacional, ligado a la importancia en nuestro país del seguro de deceso³², se debe señalar que la importancia de dicho seguro dentro del territorio nacional varía considerablemente, tal y como reconoce la propia INTUR. En particular,

²⁷ Expedientes TDC: nº C43/99 Caixa Vigo/Caixa Ourense/Caixa de Pontevedra y nº C61/00 Banco Herrero/Banco Sabadell, o el expediente N-03077 SABADELL-ATLÁNTICO del SDC.

²⁸ Ver: "Elementos esenciales del análisis de las concentraciones económicas por parte del Servicio de Defensa de la Competencia" (www.mineco.dgdc/sdc) y Comunicación de la Comisión relativa a la definición de mercado de referencia a efectos de la normativa comunitaria en materia de competencia (97/C 372/03)

²⁹ Villafranca del Penedes; Baix Llobregat y L'Hospitalet.

³⁰ Valencia y Alicante, capital, así como a Elche.

³¹ Ver apartado VI.2.

³² Al definir mercados geográficos, el problema de la existencia de aseguradoras de ámbito nacional que pagan los servicios prestados por explotaciones de ámbito local a sus asegurados no es exclusivo de este sector, existiendo, por ejemplo, precedentes significativos de la FTC en el ámbito de los hospitales que atienden pacientes cuyos gastos paga el seguro médico.

en Andalucía y Extremadura la contratación de servicios a través de dichas compañías alcanzaría cerca del 90% de los servicios, siendo también su impacto relevante en la Costa Mediterránea, Baleares y Canarias. Sin embargo, en provincias como Guadalajara, Gerona y Logroño, la demanda de particulares en el ejercicio 2003 supuso más del 50%³³.

Adicionalmente, en la práctica totalidad de los precedentes sobre servicios funerarios de transporte y/o tanatorio, el Tribunal de Defensa de la Competencia ha optado por una definición del mercado geográfico local o a lo sumo regional³⁴, ya que considera que un mercado en exceso segmentado, en estos casos, sería demasiado casuístico³⁵.

En este sentido, destaca su Resolución de 5 de julio de 2001³⁶, en la que se define como mercado relevante el de prestación de servicios de tanatorio en la ciudad de Madrid. En dicha resolución también se analiza la posibilidad de un mercado geográfico más amplio referido a municipios cercanos a dicha ciudad con tanatorios no gestionados por la empresa denunciada.

Por su parte, el mercado de enterramientos o servicios de cementerio, a los que este Servicio asimila los de incineración, han sido considerados por el Tribunal como de carácter local, si bien, por ejemplo, también el tribunal haya valorado la posibilidad de considerar ámbitos más amplios, por ejemplo, Madrid Capital con repercusiones en toda la Comunidad Autónoma de Madrid³⁷.

Por su parte, las autoridades portuguesas en el caso INTUR/EURO STEWART PORTUGAL, consideraron relevante el “mercado local de prestación de servicios funerarios en las áreas de Lisboa (ciudad), Loures/Odivelas”. Como puede observarse, aunque se indica “local” hace referencia a un área superior que coincidiría con la capital portuguesa y una de las poblaciones del cinturón norte de dicha capital. En el precedente neozelandés citado con anterioridad, limita el ámbito geográfico del mercado de la incineración al área de Christchurch, una de las poblaciones o núcleos de población más relevantes del suroeste de Nueva Zelanda.

En atención a lo anterior, este Servicio considera que los mercados de servicios funerarios y de cremación no tienen una dimensión geográfica superior a la provincial o, en algún caso, autonómica. En consecuencia, a los efectos del análisis de esta operación, y con el fin de no incurrir en un análisis demasiado casuístico, este Servicio considerará mercados de naturaleza autonómica y provincial, sin perjuicio de que quepa optar por ámbitos geográficos más reducidos.

VII. ANÁLISIS DE LOS MERCADOS

VII.1 Características y evolución

El artículo 22 del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, de medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica³⁸, liberalizó la prestación de servicios funerarios y suprimió la consideración de los servicios mortuorios como servicios esenciales reservados a las Entidades Locales. En todo caso, se sigue admitiendo que los Ayuntamientos puedan someter a autorización la prestación de tales servicios, conceptuados en su sentido más amplio.

³³ Guadalajara (61%), Gerona (55%) y Logroño (52%), respectivamente.

³⁴ El Tribunal ha rechazado mercados menores, por ejemplo, el limitado a los servicios funerarios de un hospital.

³⁵ Resolución TDC de 8.03.2000 (Expediente nº 380/1999).

³⁶ Expediente nº 498/2000

³⁷ Resolución TDC de 9 de octubre de 2001 (Expediente nº 502/2000).

³⁸ BOE nº 139, de 8 de junio de 1996.

De acuerdo con la mencionada disposición legal, la autorización debe tener carácter reglado, precisándose los requisitos objetivos necesarios para su obtención y siendo obligatoria su concesión a todo solicitante que reúna tales requisitos y acredite disponer de los medios materiales necesarios.

A tales efectos, se mantiene vigente lo estipulado en la letra j), del 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local³⁹, disposición que establece que el Municipio ejercerá en todo caso competencias en cementerios y servicios funerarios, en los términos previstos por la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

En conclusión, desde la entrada en vigor del mencionado Real Decreto-ley 7/1996, los servicios funerarios, en su sentido más amplio, es decir, de todo tipo, tienen el carácter de servicios esenciales y de interés general, pudiendo ser prestados por el propio Ayuntamiento, por empresas públicas o por empresas privadas en régimen de competencia, siendo imprescindible, en cualquier caso, la autorización del municipio correspondiente.

Las entidades que prestan los servicios funerarios son las responsables de los precios, si bien, con carácter general, la reglamentación municipal⁴⁰ viene a exigir su comunicación al Ayuntamiento.

También son aplicables al sector otras disposiciones de carácter sanitario, judicial y administrativo nacionales, autonómicas y locales, dictadas por las distintas administraciones en ejercicio de sus competencias.

Según indica la notificante, no existen datos del tamaño total del sector de servicios funerarios en términos de valor, si bien puede realizarse una estimación aplicando un valor medio por prestación de servicio funerario del orden de 1.750 euros, lo que daría un total nacional del orden de 630 millones de euros. Por su parte, en España se practican entre unas 93.000 y 95.000 cremaciones al año.

VII.2. Estructura de la oferta

A escala nacional, la oferta de servicios funerarios consta de alrededor de 1.200 compañías, de las cuales ocho tienen implantación nacional o regional: INTUR, FUNESPAÑA, SERVISA (Grupo OCASO), ALBIA (Grupo SANTA LUCÍA), GRUPO PAYÁ (LA SIEMPREVIVA), GRUPO HBCN y SEGYPRESA. La cuota conjunta de dichas compañías en el mercado nacional, de acuerdo con la notificante, sería de un 30%.

El resto de las empresas constituye una estructura atomizada que responde al minifundismo tradicional y actual de la empresa funeraria en España, así como al carácter muchas veces familiar de dicha industria.

En los siguientes cuadros se recoge la situación del Grupo INTUR en el mercado nacional, autonómico y local de prestación de servicios funerarios en los años 2001, es decir, tras la toma

³⁹ BOE nº 80, de 3 de abril de 1985.

⁴⁰ La notificante ha facilitado al Servicio copia de la Ordenanza reguladora de las condiciones y requisitos para la instalación, apertura y ejercicio de la actividad de Empresas Funerarias en el Término Municipal de Zaragoza, de 29 de junio de 1982, así como del Reglamento para el régimen de gobierno de los cementerios dependientes del ayuntamiento de Valencia y el reglamento de los servicios fúnebres y traslado de cadáveres, de 10 de septiembre de 1987.

de control de SCI SPAIN; 2002, tras la adquisición de EUROSTEWART, y 2003. Aparecen en negrita las cuotas iguales o superiores al 25%.

CUOTAS DE INTUR EN LOS MERCADOS AUTONÓMICOS DE SERVICIOS FUNERARIOS ⁴¹			
CC.AA.	2001	2002	2003
Andalucía	[10-20] %	[10-20]%	[0-10]%
Aragón	[20-30]%	[40-50]%	[30-40]%
Canarias	[0-10]%	[20-30]%	[20-30]%
Cataluña	[0-10]%	[0-10]%	[0-10]%
Castilla-La Mancha	[0-10]%	[0-10]%	[0-10]%
Castilla y León	-	[0-10]%	[0-10]%
La Rioja	-	[70-80]%	[60-70]%
Navarra	-	[0-10]%	[0-10]%
Valencia	[0-10]%	[10-20]%	[0-10]%
TOTAL ESPAÑA	[0-10]%	[0-10]%	[0-10]%

Fuente: notificante

En las CCAA de Aragón⁴² y La Rioja⁴³, INTUR presenta cuotas superiores al 25%. En el primer caso, como consecuencia de la toma de control de SCI SPAIN, INTUR se hizo con un [20-30]% de cuota. La adquisición de EUROSTEWART, a su vez, supuso aumentar su cuota de mercado en casi [...] puntos porcentuales, si bien dicha cuota se ha reducido notablemente en 2003.

En el caso de la Rioja, SCI SPAIN no actuaba en dicha comunidad, si bien la adquisición de EUROSTEWART supuso pasar a detentar un [70-80]%, cuota que, si bien registra un retroceso en 2003, la adquirente sigue representando dos tercios del mercado de servicios funerarios de la Rioja.

CUOTAS DE INTUR EN LOS MERCADOS PROVINCIALES DE SERVICIOS FUNERARIOS			
PROVINCIA	2001	2002	2003
Zaragoza	[30-40]%	[60-70]%	[50-60]%
Valencia	[10-20]%	[10-20]%	[10-20]%
Girona	[60-70]%	[60-70]%	[50-60]%
Sevilla	[30-40]%	[30-40]%	[20-30]%
Cádiz	[20-30]%	[20-30]%	[20-30]%
Las Palmas	[10-20]%	[30-40]%	[20-30]%
Tenerife	-%	[10-20]%	[10-20]%
Guadalajara	[60-70]%	[60-70]%	[70-80]%
Navarra	-%	[0-10]%	[0-10]%
TOTAL ESPAÑA	[0-10]%	[0-10]%	[0-10]%

Fuente: notificante

⁴¹ La notificante señala que la práctica habitual es medir la presencia en el mercado en función del número de servicios gestionados por cada operador. Así, la cifra de fallecimientos en España se mantiene estable en estos últimos años en torno a 360.000 personas y las cuotas se calcularían en función del número de defunciones a las que prestan sus servicios.

Se indica entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

⁴² En Aragón, INTUR dispone de tres tanatorios ubicados en Zaragoza (a través de la Sociedad SERVICIOS FUNERARIOS DE TORRERO, en régimen de concesión administrativa), Ejea de los Caballeros y La Almunia de Doña Gómara. INTUR dispone, asimismo, de un crematorio en Zaragoza.

⁴³ En la Rioja, INTUR posee sendos tanatorios en Logroño y Calahorra.

Por provincias, INTUR cuenta con una cuota superior al 25% en Zaragoza, Gerona, Las Palmas y Guadalajara. Sólo en los casos de Zaragoza y Las Palmas la adquisición de EUROSTEWART en 2002 se ha traducido en un sensible incremento de cuota. En Particular, en Zaragoza se pasa de un [30-40]% en 2001 a un [60-70]% en 2002, si bien esta cuota se reduce al [50-60]% en 2003.

El retroceso en la cuota de mercado en Zaragoza obedece al incremento de la competencia. En la ciudad de Zaragoza (600.000 habitantes y 4.800 fallecidos al año) se ha pasado de cuatro funerarias en 2000 a nueve en 2004, dos de ellas pertenecientes a las compañías líderes del seguro de deceso: SANTA LUCÍA y OCASO. Estas compañías han establecido sus propias funerarias, a las que remiten a sus asegurados en exclusividad, de acuerdo con la notificante.

A nivel nacional, la cuota de INTUR se mantiene sensiblemente por debajo del 10%, incluso tras la adquisición de EUROSTEWART. De acuerdo con las Cuentas anuales de INTUR (Grupo consolidado), en 2003 el grupo realizó 49.262 servicios funerarios⁴⁴.

En relación con el mercado de cremaciones, según la notificante, éste se estima en torno al 25/26% del total de fallecidos, es decir, en torno a 93-95.000 cremaciones y crece a un ritmo anual de un 1% en estos momentos.

Por zonas, la situación es la siguiente: en el medio rural (poblaciones de menos de 50.000 habitantes) las cremaciones representan un 16/17% de las defunciones; en grandes ciudades este porcentaje se aproxima al 35%, destacando los casos de Sevilla y Málaga en las que las cremaciones se producen en un 60% de las defunciones.

El 90 por ciento de las cremaciones se realizan en los cementerios (de titularidad pública o gestionados por empresas mixtas). Es el caso de las grandes ciudades, en torno a un 9% de las cremaciones se efectúa en tanatorios y tan sólo un 1% en crematorios independientes (por ejemplo hospitales).

INTUR efectúa unas 800 cremaciones al año, lo que supone menos del 1% del total nacional

Los cuatro crematorios⁴⁵ de que dispone de INTUR están en Canarias (dos en Las Palmas), Gerona y otro Guadalajara.

- En Las Palmas⁴⁶ INTUR dispone de dos crematorios: uno de dos hornos, propiedad de Fucasa (adquirida a SCI), y otro en el Tanatorio Miller Bajo, propiedad de INFUR, (antigua Eurostewart). En dichos crematorios se realizan entre 350 y 380 cremaciones al año, es decir, casi la mitad del total de cremaciones efectuadas por INTUR en España. En dicha isla no existen otros crematorios (de titularidad municipal o privada) de forma que INTUR presta el servicio de cremación a todas las funerarias de la Isla.

⁴⁴ En Portugal, la cifra aproximada de servicios en 2003 fue de 5.500 anuales.

⁴⁵ No se consideran los crematorios de las sociedades mixtas municipales en las que INTUR tiene una participación minoritaria que no le otorga el control. En Zaragoza INTUR dispone de un crematorio, pero se trata de una concesión municipal sobre cuya gestión la notificante dice no tener control.

⁴⁶ Existen otros 2 crematorios en Tenerife y uno en Lanzarote. Uno de los crematorios de Tenerife pertenece a SERVISA (Grupo OCASO) y, según la notificante, sólo presta el servicio a los usuarios de sus servicios funerarios.

- En la provincia de Gerona INTUR realiza unas 180 cremaciones anuales en un crematorio que se adquirió con SCl. Existen otros cuatro crematorios, pero la notificante no aporta cuotas de su actividad en ese ámbito.
- En Guadalajara INTUR realiza unas 155 cremaciones anuales en el único crematorio existente en esa provincia, de reciente instalación. Según la notificante, el crematorio más cercano (Alcalá de Henares) está a unos pocos kilómetros, pero debido a las diferentes Ordenanzas de policía mortuoria, un simple traslado para la cremación a 10 kilómetros (que es la distancia existente entre Guadalajara y Alcalá) supone un coste adicional muy importante dados los requisitos para ello (en particular, la necesidad de acondicionamiento y utilización de caja de zinc).

La notificante indica que su entrada en el mercado de cremación de Las Palmas y Gerona, que de momento considera como “experiencia piloto”, se debe a la importante incidencia de los fallecimientos de extranjeros en esas zonas turísticas. La cremación resulta una alternativa menos costosa y más sencilla en términos burocráticos a la hora de repatriar los restos de los fallecidos.

Por último, de acuerdo con la notificante, puede decirse que al haber una oferta pública (municipal) muy importante en todas las ciudades de cierto tamaño y, en particular, en las grandes ciudades, el crematorio no es un factor significativo de competencia para la prestación de los servicios funerarios.

VII.3 Estructura de la demanda y de la distribución

La demanda directa del mercado de la prestación de servicios funerarios está constituida por los familiares de los fallecidos anualmente. Como se ha indicado, la cifra anual de fallecimientos en España está situada en torno a los 360.000. Su concentración geográfica sigue sustancialmente la de la población en general, oscilando la tasa de mortalidad entre el 8 y el 8,5 por mil.

No obstante, de acuerdo con INTUR, entre un 50-60% de la población contrata servicios funerarios a través de las compañías de seguros de deceso, oscilando su importancia de una Comunidad Autónoma a otra.

Se refleja en el siguiente cuadro el peso en la contratación de servicios funerarios en función de que ésta se realice por particulares o por compañías de decesos:

Origen contratación servicios funerarios		
Provincias	Seguro	Privados
Cádiz	[...]%	[...]%
Gerona	[...]%	[...]%
Guadalajara	[...]%	[...]%
Las Palmas	[...]%	[...]%
Logroño	[...]%	[...]%
Sevilla	[...]%	[...]%
Tenerife	[...]%	[...]%
Valencia	[...]%	[...]%
Zaragoza	[...]%	[...]%

Fuente: Notificación

El sector de seguros de deceso, también de acuerdo con la notificante, se encuentra fuertemente concentrado. Tres compañías representan el 80% del mismo: OCASO, S.A., SANTA LUCÍA, S.A. y FINISTERRE, S.A. Su poder se ha visto reforzado recientemente por la creciente integración vertical de las aseguradoras de deceso y de las empresas de servicios funerarios. En particular, dos de las principales funerarias son filiales de aseguradoras: SERVISA, del Grupo OCASO, y ALBIA del Grupo SANTA LUCÍA.

En cuanto a los canales de distribución, los servicios funerarios se prestan directamente por las empresas funerarias sin que exista una comercialización o distribución de los servicios por terceros, salvo por lo que se refiere a la participación de las empresas de seguro de decesos o las empresas internacionales de asistencia y tour-operadores.

VII.4 Fijación y niveles de precios

Los precios se forman en función de costes que incluyen material (féretros y material auxiliar y productos sanitarios), medios de transporte, personal y tramitación documentos. Adicionalmente, la empresa funeraria se encarga de abonar por cuenta del cliente los costes de cementerio o crematorio, ceremonia religiosa y esquelas que luego se cargan en factura como “suplidos”.

Las grandes compañías funerarias practican unos precios bastante similares en la medida en que tienen estructuras de costes parecidas. Los precios de las compañías pequeñas a particulares suelen ser más altos (hasta un 50%), en relación con los que se cargan a las aseguradoras, que son mucho más moderados. El servicio estándar económico del servicio funerario está en torno a los 750 euros, el medio en torno a 1.400, y el superior en torno a 2.100.

En la mayor parte de los municipios las tarifas son de notificación obligatoria al ayuntamiento.

VII.5.- Competencia potencial – Barreras de entrada

Según la notificante, en la actualidad no existen barreras específicas de entrada –legales o económicas- a la creación de empresas funerarias. Prueba de ello sería el carácter tan atomizado que presenta la oferta constituida por aproximadamente 1.200 operadores a escala nacional, así como la entrada demostrable de nuevas funerarias en número notable en los últimos años. La entrada al sector por parte de las compañías de decesos, así como la creación de INTUR hace tres años, con la consiguiente relevante presencia alcanzada a base de adquisiciones y nuevas inversiones es prueba de ello, así como de que se trata de un mercado en expansión tras su liberalización en 1996.

Por lo que se refiere a barreras legales, puede decirse que actualmente no son significativas. De los 8.500 municipios españoles, la inmensa mayoría -7.500, según la notificante- no ha dictado Ordenanzas de servicios funerarios y los que lo han hecho no establecen requisitos muy exigentes.

A modo de ejemplo, la notificante indica que en la actualidad se está negociando una ordenanza marco entre la Federación Española de Municipios y las asociaciones empresariales del sector. Dicha ordenanza prevé que las funerarias deberán contar con un mínimo de 3 empleados, 2 coches fúnebres por 25.000 habitantes (uno más por cada 50.000 más) y un número de féretros en reserva para entre uno y dos meses.

En todo caso, si bien los requisitos para el establecimiento de empresas funerarias no son demasiado exigentes, la construcción de tanatorios y la instalación de crematorios⁴⁷ está sujeta a regulaciones urbanísticas, sanitarias y medioambientales más estrictas.

VIII. VALORACIÓN

La operación notificada consiste en la toma de control del negocio en España del grupo SCI por parte de INTUR, en agosto de 2001. De esta forma, INTUR, que en ese momento era una sociedad en participación recién creada y sin negocio en marcha, adquirió una empresa activa en los mercados de servicios funerarios y de incineración, sustituyendo a su anterior propietario en el mercado español. A esta adquisición se sumarían con posterioridad otras realizadas por INTUR y, en particular, la adquisición del negocio de EUROSTEWART en España⁴⁸.

Mediante la adquisición de SCI SPAIN, INTUR adquiere una relevante posición en los mercados de prestación de servicios funerarios de la Comunidad Autónoma de Aragón. En todo caso, dado que INTUR no operaba en ese mercado con anterioridad a la adquisición de SCI SPAIN, no se produce acumulación de cuotas. Así, la operación proporcionó a INTUR una cuota en el mercado de servicios funerarios de Aragón del [20-30]% en 2001.

Por lo que respecta a los mercados de servicios funerarios definidos por provincias, la operación notificada permitió a INTUR hacerse en 2001 con una cuota del [30-40]% en Zaragoza. Adicionalmente, INTUR se hizo con unas cuotas del [60-70]% en Gerona y del [60-70]% en Guadalajara que, con posterioridad, apenas se verían modificadas.

En relación con el mercado de servicios crematorios, la operación notificada permitió a INTUR hacerse con dos hornos⁴⁹ en un mismo crematorio propiedad de FUCASA, filial de SCI, en Las Palmas y otro crematorio de un horno en Gerona. INTUR no operaba todavía en el mercado de servicios de incineración al adquirir tales crematorios.

El Grupo INTUR cuenta en la actualidad con 24 tanatorios, más otros 24 en proceso de construcción y cuatro crematorios. INTUR es asimismo accionista minoritario y sin capacidad de control de algunas empresas mixtas municipales que operan en los mercados relevantes (en Barcelona y León, por ejemplo).

Aparentemente, las empresas funerarias verticalmente integradas en compañías aseguradoras de deceso están introduciendo una fuerte competencia en ciertas áreas geográficas (por ejemplo, Zaragoza). La demanda de las empresas de seguros de deceso en ciertas localidades o regiones se satisface mediante autoprestación en los casos en los que tales empresas cuentan con filiales funerarias establecidas.

Adicionalmente, las empresas aseguradoras representan para terceros como INTUR un cliente con gran poder de negociación.

Las barreras a la entrada en la prestación de servicios funerarios y de incineración no son particularmente significativas a menos que supongan la construcción de infraestructuras tales como tanatorios y crematorios.

⁴⁷ la prestación de servicios funerarios no exige disponer de estas infraestructuras

⁴⁸ La mencionada toma de control también fue notificada a instancia del Servicio, dando lugar al Expediente N-04046 INTUR/EURO STEWART.

⁴⁹ En la actualidad en Las Palmas hay sólo tres hornos crematorios, propiedad todos ellos de INTUR. Dos de ellos los adquirió con SCI y el tercero con Euro Stewart.



Por otra parte, la entrada y expansión de INTUR en el mercado ha podido implicar una mejora en la modernización y expansión de las infraestructuras ligadas al servicio funerario y de su gestión, en particular, en el ámbito de los tanatorios.

A la luz de las consideraciones anteriores y, en particular, del hecho de que INTUR no era aún operativa en el momento de la ejecución de la operación notificada de forma que tal operación no alteró la estructura competitiva del mercado, este Servicio estima que la operación de concentración INTUR/SCI SPAIN no supone una amenaza para el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados relevantes.

IX. PROPUESTA

En atención al análisis anterior, se propone **no remitir** el expediente de referencia al Tribunal de Defensa de la Competencia para su informe en aplicación del artículo 15 bis, 1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia.